REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0451

Venadillo, Tol., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 738614089001-**2022-00138**-00
PROCESO: DIVISORIO – VENTA EN COMÚN -
DEMANDANTE: AMPARO RECAMAN.
DEMANDADO: SANTOS ARANZALEZ CERVERA y MARÍA DERSY ARANZALEZ RECAMAN.

Subsanada en tiempo la demanda, procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la demanda dirigida al trámite de un proceso DIVISORIO – VENTA EN COMÚN - , elevado por medio de apoderado por la señora AMPARO RECAMAN Santosaranzalezrecaman@gmail.com, en contra del señor SANTOS ARANZALEZ CERVERA y la señora MARÍA DERSY ARANZALEZ RECAMAN.

Al examen de la misma encuentra el Despacho que, reúne los requisitos y exigencias de los arts. 82, 84, 406 y s.s. del C. General del Proceso y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para el trámite de un proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN, instaurada por medio de apoderado judicial por la señora AMPARO RECAMAN Santosaranzalezrecaman@gmail.com, contra SANTOS ARANZALEZ CERVERA y MARÍA DERSY ARANZALEZ RECAMAN.

SEGUNDO.- De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados SANTOS ARANZALEZ CERVERA y MARÍA DERSY ARANZALEZ RECAMAN, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS para que la contesten por medio de apoderado.

TERCERO. - Como quiera que las mejoras objeto de esta litis, cuentan con folio de matrícula No. 351-3267, se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima. Por Secretaría Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO. - Notifíquese esta providencia los demandados SANTOS ARANZALEZ CERVERA y MARÍA DERSY ARANZALEZ RECAMAN, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del CV. G. del Proceso, en concordancia con lo indicado en la ley 2213 de 2020, en lo pertinente.

QUINTO. - Imprimir el trámite previsto en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, PROCESO DECLARATIVO, TÍTULO III PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES, CAPÍTULO III PROCESO DIVISORIO, ART. 406 y ss del C. G. del Proceso.

SEXTO. - Oportunamente se decidirá sobre la medida referida en el artículo 411 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO.- El abogado Aldemar Tafur Ortiz atafurortiz@gmail.com, actúa como apoderado de la demandante AMPARO RECAMAN Santosaranzalezrecaman@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO